



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17277.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes que permitiría la resolución del litigio por arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1.- Los escritos de solicitud de la parte reclamante pueden resumirse:

He recibido factura por valor de 2152,50 €, en la cual no se especifica ni el consumo, ni si se trata de un consumo real o estimado, con todo, sin más justificación se me requiere tal cantidad de dinero.

Esta situación ha vulnerado mis derechos como consumidor recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Solicita que la reclamada proceda a remitir la factura perfectamente desglosada y se abstenga de continuar reclamando cantidades mientras tanto.

2.- Los escritos de contestación de la parte reclamada pueden resumirse:

Que la factura reclamada, 1NSN230200119058, emitida con fecha de 06/02/2023 por importe de 2.152,50 €, fue anulada por la factura 2NSN230900000607.

Que tras la anulación de la de la factura reclamada se emitieron las siguientes facturas 1HSN230900072032-1NSN230900081091-1NSN230900081092 1NSN230900081093, quedando pendiente de abono 408,10€.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

RECONVENCION Que conforme el art. 43 del RD 238/2008, de 15 de febrero¹, se solicita al órgano arbitral que determine la obligación al reclamante del abono de las facturas pendientes de abono 1HSN230900072032- 1NSN230900081091-1NSN230900081092-1NSN230900081093, por importe de 408,10€, al ser lectura real de consumos realizados por el reclamante así como el contrato de servicios durante la vigencia de su contrato.

SOLICITA al órgano arbitral designado de la junta arbitral de madrid, que tenga por presentado este escrito, lo admita y se desestimen las pretensiones del reclamante.

2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La factura objeto de reclamación fue anulada tal como la reclamada indica en su escrito de alegaciones, por lo que la reclamación en este punto puede considerarse resuelta.

SEGUNDA: No obstante, el hecho de que se procediera a anular la factura indica que se ha producido algún desajuste, por lo que respecto de las facturas que la reclamada dice se encuentran pendientes de pago, debe revisarse que el importe facturado se ajusta a los precios del suministro que figuran en el contrato aportado antes de proceder a su reclamación.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR EN PARTE la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]